Contribuid.n como se a pedido = Que todos los bienes
raizes que p.r qualquiera titulo adquirieren
las yglesias, comunidades eclesiasticas, o lugares
pios que den perpetuam.te sujetos a los ynpuestos
mismos y reales tributos q. pagan los legos a exa
de los v.nes de la primera fundad.n = que los de prime
ra tonsura, q. no tubieren cap.a o Beneficio ecle
siastico q. exceda de la terz.a p.te de la congrua, sin
tal contribuian en todo como los seglares, sin
pasaren a ordenes mayores dentro del tiempo se
ñalado p.r los canones; q. p.a lo futuro no se gra
baran mas con pensiones los Beneficios Curados
que de ningunos Beneficios ni Prevendas
que se proveieren en Roma p.r lo venidero se
paguen Renovatorias como en lo pasado q. no
se concedan coadjutorias sin letras testimo
niales de los obispos y Cavildos = q. se regla
ran las pensiones y medias anatas y entre
tanto corran sin novedad los de estilo = q.
la terzera p.te de los Espolios se asigne p.a servicio
de las yglesias y Dobres q. su santidad ordenara
a los Nuncios Apostolicos q. nunca concedan
dimisorias e resuelto p.a participarlo al consejo
p.a q. sin dilaz.n y en el ynterin q. le m.do pasar
mas yndibidual noticia de todo se arregle en
lo q. ocurriere a lo combenido q. ba expresado
y lo comunique a los Pueblos y Justicias del Reyno
con el abiso de q. queda abierto el comer
zio y levantada la ynterdic.n con la corte lo
mana adonde doi las ordenes combenientes a mis
ministros p.a q. sin perdida de tiempo solicitan
la expedic.n de todos los Breves q. fueren
nezesarios p.a la practica de lo combenido: en
el Buen Retiro a siete de Diz.e de mil se
tez.os treinta y siete; El obispo Governador del